



**RESOLUCION No. CSJCOR21-395**

12 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00308-00**

**Solicitante:** Dr. Ángel Amaury Arrieta Mosquera

**Despacho:** Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Adriana Silvia Otero García

**Clase de proceso:** Ejecutivo singular

**Número de radicación del proceso:** 2013-00995

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 8 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 2 de julio de 2021, el abogado Ángel Amaury Arrieta Mosquera, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, dentro del Proceso Ejecutivo promovido por Coolabcor contra Ruth Sáenz Padilla y Otros, radicado bajo el No. 2013-00995.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones:

*“(…) 2º) El día 08 de julio del año 2018 solicite que se avocara conocimiento del presente proceso en referencia y que los títulos que se descontaron del salario de la demandada RUTH SAENZ PADILLA, estaban consignados en la OFICINA JUDICIAL DE MONTERÍA, por lo tanto solicite que se oficiara a dicha entidad para que se hiciera la respectiva conversión de títulos y que una vez realizada dicha actuación se procediera a realizarme la entrega de dichos depósitos judiciales como apoderado de la parte demandante COOLABCOR.*

*3º) Hasta la fecha dicha solicitud de títulos no ha sido resuelta, debido al retraso injustificado por parte de los funcionarios del juzgado segundo civil municipal de Montería y a mi poderdante lo están perjudicando gravemente en su situación económica, ya que los títulos que se encuentran en dicho juzgado hasta la fecha no me han sido entregados como apoderado judicial de la parte demandante COOLABCOR, porque hasta la fecha no ha sido resuelta la solicitud de títulos interpuesta por el suscrito, cuando ya ha pasado más de dos años y medio que fue presentada (...).”*

### Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-300 del 6 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (06/07/2021).

## 1.2. Del informe de verificación

El 7 de julio de 2021 la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“De lo anterior, se colige que las manifestaciones realizadas por el Dr. Amaury carecen de veracidad, toda vez que se le dio respuesta a su solicitud de fecha 08 de julio de 2016, y a cada una de las peticiones siguientes de fechas 19 de agosto de 2016, 18 de noviembre de 2016 y 29 de noviembre 2016, peticiones donde solicita exactamente lo mismo, esto es, medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el señor Luis Figueroa Blanquicett y que en repetidas ocasiones este despacho a través de providencias dictadas ha negado lo incoado debido a que ya fue resuelta la solicitud.*

*Por ello nunca ha existido retardo injustificado ni vulneración a derecho fundamental alguno por parte de este despacho judicial; al contrario, lo que se logra denotar a simple vista por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante es que con su actuar a través de todo el transcurso del proceso ha accionado el aparato judicial injustificadamente con repetidas solicitudes YA RESUELTAS y/o vigilancias judiciales administrativas mostrando pleno desconocimiento del proceso referenciado.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial, se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el apoderado de la parte demandante doctor Ángel Amaury Arrieta Mosquera, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, no había resuelto su solicitud de conversión de depósitos judiciales y posterior entrega de los mismos, muy a pesar de haber realizado requerimientos para ello.

Al respecto, la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segunda Civil Municipal de Montería, el 7 de julio de 2021 le informó y acreditó a esta Seccional que esa célula judicial había resuelto todas las solicitudes negando lo pretendido por el peticionario, en providencias dictadas en fechas anteriores:

*“toda vez que dicha solicitud fue resuelta a través de proveído fechado 23 de septiembre de 2016, resolviendo cada una de las peticiones incoadas por este (Anexo providencia 23-09-2016) en el sentido que se **AVOCÓ CONOCIMIENTO DEL PROCESO, DENEGÓ MEDIDA CAUTELAR, DENEGÓ LA CONVERSION PRETENDIDA y CONSEQUENTEMENTE LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES**”.*

*“No obstante, a todo lo relacionado este despacho el día de hoy 07 de julio de 2021, procedió a verificar el Portal del banco agrario en aras de corroborar la existencia o no de depósitos judiciales a nombre de la parte ejecutante y no se logró evidenciar título alguno, para ello se anexa pantallazo de la búsqueda”*

*“cada una de las peticiones siguientes de fechas 19 de agosto de 2016, 18 de noviembre de 2016 y 29 de noviembre 2016, peticiones donde solicita exactamente lo mismo, esto es, medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el señor Luis Figueroa Blanquicett y que en repetidas ocasiones este despacho a través de providencias dictadas ha negado lo incoado debido a que ya fue resuelta la solicitud”.*

En ese orden de ideas, como quiera que el despacho judicial ya había cumplido con la carga procesal correspondiente, antes de la presentación de la vigilancia, al pronunciarse en las providencias dictadas dentro del proceso, negando la petición del actor; se configura un hecho superado, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Ángel Amaury Arrieta Mosquera.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

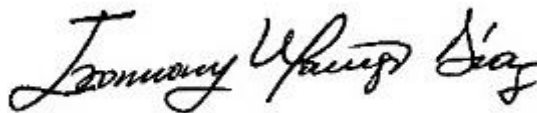
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00308-00, presentada por el Doctor Ángel Amaury Arrieta Mosquera Pacheco contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, respecto al trámite dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Coolabcor contra Ruth Sáenz Padilla y Otros, radicado bajo el No. 2013-00995.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Adriana Silvia Otero García, Juez Segundo Civil Municipal de Montería, y comunicar por oficio al doctor Ángel Amaury Arrieta Mosquera, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/mpsc